



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 035-2017-ANA/TNRCH

1 0 FEB. 2017 Lima.

EXP. TNRCH 541-2015 CUT 116832-2014

IMPUGNANTE Ciriaco Choque Choque

MATERIA Otorgamiento de licencia de uso de agua

ÓRGANO AAA Caplina-Ocoña

UBICACIÓN Distrito San Juan de Tarucani

POLÍTICA Provincia Arequipa

Departamento Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA-AAA I C-O, por no tener legitimidad para obrar.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA-AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati por un volumen de hasta 3'412,552.90 m3/año, en el ámbito del distrito de San Juan de Tarucani, provincia y departamento de Areguipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ciriaco Choque Choque solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA-AAAIC-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante señala que la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA-AAA I C-O es nula porque fue emitida contraviniendo el acta de fecha 09.06.2014 en la cual se acordó que "debido a los conflictos territoriales existentes. el programa FDUA no podrá ejecutar actividades de formalización en las zonas de diferendo o conflicto hasta la resolución de dichos conflictos" y sin considerarse que es "uno de los descendientes y como tal propietario de los terrenos denominados Antigua Posta de Pati y Mollebaya" y que existe un conflicto con la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati que ha declarado dichos predios como suyos.

4. ANTECEDENTES

4.1. En fechas 26.09.2014, 03.11.2014 y 15.01.2015, el señor Fernando Flores Chancolla en su condición de presidente de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati, solicitó ante la Administración Local de Agua Chili, acogerse a la "formalización de uso de agua", respecto de diversas fuentes de agua según el siguiente detalle:

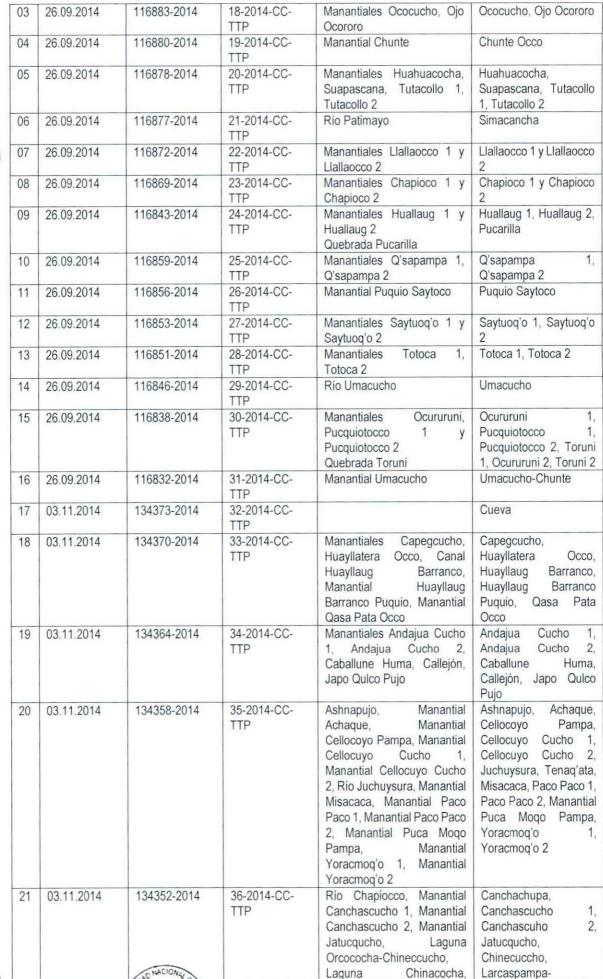
Nº	FECHA	CUT N°	OFICIO Nº	FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACIÓN
01	26.09.2014	116897-2014	16-2014-CC- TTP	Manantiales Antamisto 1, Antamisto 2 y Antamisto 3	Antamisto 1, Antamisto 2 y Antamisto 3
02	26.09.2014	116888-2014	17-2014-CC- TTP	Manantiales Curosani 1, Curosani 2 Quebrada Curosani 3	Curosani 1, Curosani 2, Curosani 3

















				Manantial Puju Huma, Manantial Suraujcata	Canchascucho
22	03.11.2014	134337-2014	37-2014-CC- TTP	Manantiales Puca Moqo Pampa, Tocra Q'aqa Cucho	Puca Moqo Pampa, Tocra Q'aga Cucho
23	15.01.2015	6211-2015	01-2015-CC- TTP	Manantiales Chapillani I, Chapillani II, Chapillani III y Surallane	Chapillani I, Chapillani II, Chapillani III y Surallane
24	15.01.2015	6213-2015	02-2015-CC- TTP	Manantiales Pujuhuma I, Pujuhuma II, Pajahuma III	Pujuhuma I, Pujuhuma II, Pajahuma III
25	15.01.2015	6218-2015	03-2015-CC- TTP	Manantiales Pucacancha Occo I, Pucacancha Occo II	Pucacancha Occo I, Pucacancha Occo II
26	15.01.2015	6223-2015	04-2015-CC- TTP	Manantiales Pucarillaocco, Pucarillo I, Pucarillo II, Pucarillo III, Totorani	Pucarillaocco, Pucarillo I, Pucarillo II, Pucarillo III, Totorani
27	26.02.2015	25998-2015	01-2015-CC- TTP	Rio Mollebaya	Quintelmocco
28	26.02.2015	26000-2015	02-2015-CC- TTP	Manantiales Babaccocha I, Babacoccha II, Chuallani y Pillone Mayo	Babaccocha I, Babacoccha II, Chuallani y Pillone Mayo
29	26.02.2015	25996-2015	03-2015-CC- TTP	Manantiales Chalhuani I, Chalhuani II y Chalhuani III	Chalhuani I, Chalhuani II y Chalhuani III

En cada una de las solicitudes, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de cada una de las fuentes y puntos de captación de agua.
- b) Planos de conformación de los bloques de riego.
- c) Declaraciones juradas sobre el uso del recurso hídrico.
- d) Partida registral del nombramiento de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.
- e) Certificado del Título de Propiedad expedido por el Ministerio de Agricultura de fecha 24.06.2000 a favor de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.
- f) Ficha registral Nº 00938800 y Partida Nº 04021794 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa donde obra inscrita la propiedad de la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati.
- 4.2. La Administración Local de Agua Chili, mediante el Oficio Nº 1115-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 21.05.2015, remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que continúe con el procedimiento.
- 4.3. Mediante el Informe Técnico Nº 128-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-CGVP de fecha 02.06.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó lo siguiente:
 - a) Se debían acumular todas las solicitudes presentadas por la comunidad.
 - b) Se ha verificado la existencia de las fuentes de agua, los puntos de captación, las obras de infraestructura hidráulica, la no afectación de derechos de terceros, así como el uso del agua conforme a sus usos y costumbres ancestrales, por lo que recomienda otorgar la licencia de uso de agua con un volumen de hasta 3'412,552.90 m³/año.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 23.07.2015, con la cual dispuso la acumulación de las solicitudes formuladas por la Comunidad Campesina de Toruni Tiullani Pati y le otorgó licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con un volumen de hasta 3'412,552.90 m³/año.
- 4.5. Con el escrito presentado el 03.09.2015, el señor Ciriaco Choque Choque interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA/AAA I C-O, adjuntando copias de los siguientes documentos:







- b) Partida Nº 04007563 del Registro de Propiedad Inmueble de Areguipa.
- c) Testamento de Rosa María Pumacota viuda de Choque de fecha 29.08.1920.
- d) Partida Nº 11090072 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Francisco Choque Quispe.
- e) Partida Nº 11074058 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Enrique Lucio Choque Flores.
- f) Partida Nº 11073510 del Registro de Sucesión Intestada de Arequipa, referente a la sucesión intestada de Manuela Choque Pumacota.
- g) Acta de Regularización de Constitución de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Yunta del Distrito de Riego del Río Chili Zona No Regulada y Padrón de Usuarios.
- h) Acta de reunión informativa y de coordinación de fecha 09.06.2014.
- i) Recibos de Tarifa de Agua de Regadío emitidos por la Junta de Usuarios Chili No Regulado.
- Memoria descriptiva del predio Antigua Posta Paty.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG¹, así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. La interposición de un recurso de apelación significa el ejercicio de la facultad de contradicción que tiene todo administrado frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, conforme con lo dispuesto en el artículo 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, se deberá determinar si el señor Ciriaco Choque Choque cuenta con legitimidad para obrar en el presente caso, para lo cual se aplicarán los criterios desarrollados en los fundamentos 5.2.3. y 5.2.4. de la Resolución Nº 190-2014-ANA/TNRCH del 23.09.2014, recaída en el Expediente Nº 1120-2014, y en los cuales se señaló que el interés legítimo se sustenta en el hecho que este debe ser: personal, actual y probado
- 5.4. En el presente caso, aplicando lo indicado en el numeral precedente para considerar si el señor Ciriaco Choque Choque tiene legitimidad para cuestionar en vía de apelación la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, se aprecia lo siguiente:
 - 5.4.1. En relación con el interés personal, si bien el señor Ciriaco Choque Choque alega ser propietario de los predios Posta de Pati y Mollebaya, de la revisión de los documentos ofrecidos en su recurso de apelación no se tiene la certeza de que dichos predios están comprendidos en las áreas donde se va a utilizar el recurso hídrico otorgado mediante la licencia objeto de apelación. Además, en el expediente tampoco se aprecia documento que acredite que el señor Ciriaco Choque Choque sea titular o tenga algún derecho sobre los mencionados predios, de manera que no se advierte afectación a sus derechos o intereses.
 - 5.4.2. Respecto al interés actual, remitiéndonos a lo señalado en el numeral anterior, en tanto en el expediente no se ha acreditado la afectación de algún derecho o interés del señor Ciriaco Choque Choque, no resulta posible advertir algún perjuicio actual al impugnante.
 - 5.4.3. Sobre el interés probado, cabe mencionar que la afectación indicada por el señor Ciriaco Choque Choque no ha sido acreditada en el expediente, deviniendo en una mera alegación, de manera que no se advierte que con la resolución impugnada se haya afectado algún interés del impugnante.



- 5.5. En tal sentido, este Tribunal considera que al no haberse acreditado el derecho de propiedad que alega el señor Ciriaco Choque Choque ni su titularidad de algún derecho o un interés legítimo que pueda verse afectado con la resolución apelada, éste carece de legitimidad para obrar, razón por la cual su recurso de apelación deviene en improcedente.
- 5.6. Por las razones señaladas corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 037-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ciriaco Choque Choque contra la Resolución Directoral Nº 865-2015-ANA-AAA I C-O, por carecer de legitimidad para obrar.

Registrese, notifiquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

THE THE PEREZ

PRESIDENTE

A SE LUIS AGUILAR HUERTAS VOCAL

LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL

OHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL